

O R D E N A N Z A N°: 1435/97.

Ramallo, 8 de abril de 1997

V I S T O:

-----La Ordenanza N° 1348/96 y la Ordenanza N° 1412/96 en el TITULO IV "Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene" y la solicitud que oportunamente motivó la modificación; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que es de relevancia destacar la necesidad de concordar los criterios referidos en el Art.45 y el Art.8 de la Ordenanza Fiscal e Impositiva respectivamente;

-----Que es importante y necesario, a fin de aunar criterios, establecer que en todas las determinaciones con fines tributarios el vocablo EMPLEADO será sinónimo de PERSONA, en todas las referencias que en el precitado Título se citan, interpretándose como "Personas con o sin relación de dependencia que trabajen en el lugar";

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1 Modifícase el Art. 45, del TITULO IV de la Ordenanza Fiscal N° 1412/96 el que quedará redactado de la siguiente forma: ARTICULO 45 La Tasa a que se refiere el presente Título se liquidará mensualmente y se determinará sobre un monto que se establecerá en función del sueldo del personal que reviste dentro del agrupamiento profesional Clase I de la Municipalidad de Ramallo. En todos los casos se prescindirá de la remuneración del trabajador. La Tasa se tributará en base al número de personas que efectivamente trabajen en el local habilitado y/o inspeccionado por esta Municipalidad, con excepción de los miembros del Directorio o Consejo de Administración o Personal de Corredores y Viajantes, o Propietarios Titulares de la Habilitación".-----

ARTÍCULO 2 Modifícase la Ordenanza Impositiva en el Art.8, TITULO IV, de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, quedando redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 8 Por las actividades comprendidas en este Título se abonará la tasa anual dentro de la siguiente escala con respecto a las personas que efectivamente trabajen en el local habilitado y con las excepciones previstas en el Art.45,in fine, de la Ordenanza Fiscal:

Por mes: Una dieciocho avas partes (1/18) del sueldo al 01-01-92 del personal de la Municipalidad de Ramallo que reviste dentro del agrupamiento Profesional Clase I, para aquellos contribuyentes que tuvieran desde 0 (cero) hasta 3 (tres) personas.

Por mes: Una veinte avas partes (1/20) del mismo sueldo por cada trabajador que excediera el número de 3 (tres) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior y hasta 50 (cincuenta) personas.

Por mes: Una diecisiete avas partes (1/17) del mismo sueldo por cada trabajador que excediera el número de cincuenta (50) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior.-----

ARTICULO 3 Convalídanse todas las liquidaciones efectuadas desde el Año Fiscal 1996 inclusive, por el Departamento Ejecutivo Municipal, en la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, las cuales se considerarán, a tal fin, comprendidas dentro de lo preceptuado en el Artículo 1 de la presente norma legal.-----

ARTICULO 4 Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 8 DE ABRIL DE 1997